

INFO	RMAC	ÓN GENERAL	DE LA IN	NICIATIVA, MINU	TA O P	ROPOSICIÓN		
Nii*	8-63	EXPEDIENTE	1422	LEGISLATURA	LXIII	FECHA DE RECEPCIÓN	19-01-2015	
PROPONENTE / ORIGEN  Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pered Grupo Parlamentario del PRI				Pereda, del				
COM. DICTAMINADORAS			CON	COMISIÓN DE TRANSPORTES				
DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO								
TIPO DE DOCUMENTO			Inici	INICIATIVA				
QUE F	REFORM/	A DIVERSAS DISPO	OSICIONES	S DE LA LEY DE CAM	INOS, P	UENTES Y AUTO	TRANSPORTE	

## **OBJETIVO / OBSERVACIONES**

La iniciativa que se propone, reforma y adiciona la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se adiciona una nueva fracción la numero XII del artículo 80, referente a los supuestos por los cuáles la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga permisos, con la finalidad de incluir el transporte de materiales y sustancias químicas, tóxicas, peligrosas o explosivas, así como de desechos peligrosos.

### CONTENIDO DEL DICTAMEN

SENTIDO	POSITIVO
---------	----------

**PRIMERO:** Se debe regular la transportación de los desechos materiales y sustancias peligrosas, los cuales se transportan con bajos niveles de seguridad, convirtiéndose esto en un potencial peligroso para la salud de las personas, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dicha norma constitucional faculta al legislador a establecer limitaciones a las leyes, las cuales únicamente pueden consistir por: *emigración, inmigración y salubridad.* 

SEGUNDO: el mismo artículo 8 enuncia que los reglamentos señalarán los requisitos para los permisos que otorgará la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, es necesario que en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte se incorpore el concepto de transporte de materias y sustancias químicas tóxicas, peligrosas o explosivas y desechos peligrosos para que sea obligatoria la solicitud de permiso ante la Secretaría y con ello se armonice entre ley y reglamento.

<sup>\*</sup>Número de identificación interno



#### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

- 1.- En sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2015, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó, Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
- 2.- En la misma fecha con el numero de oficio D.G.P.L. 63-II-5-522, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dictó trámite: "Túrnese a la Comisión de Transportes, para Dictamen".
- 3.- La Comisión de Transportes de esta LXIII Legislatura recibió, con fecha 19 de Enero de 2016, turno de la Mesa Directiva para dictamen de la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.



4.- Con base en lo anterior, la Comisión de Transportes, procedió al análisis de la Iniciativa que reforma los artículos 8 fracción XII, 17 fracción XV y 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. **Dictamen en sentido aprobatorio.** 

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta de reformar el artículo 50, se adiciona una nueva fracción XII del artículo 80., recorriéndose el texto vigente de la actual y las demás fracciones y párrafos en orden consecutivo, se reforma el decimoquinto párrafo y se adiciona un nuevo texto en la fracción XV y se adiciona la fracción XVI, recorriéndose el texto vigente de la actual y las demás fracciones en orden consecutivo, todos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

#### MOTIVACIÓN

La década de los años 90 fue un período de enorme aceleración del proceso de globalización de la economía y del comercio, así como de la consolidación de diversos mercados internos y de generación de instrumentos e instituciones internacionales que facilitan hoy el tránsito de bienes y servicios, transformándonos como bien lo definió Marshall McLuhan, en una "aldea global".

Este período de desarrollo económico, motivado, entre otras causas, por los procesos ya mencionados, ha producido crecimientos importantes y sostenidos en la demanda de transportes a nivel mundial. En tal sentido, los medios de transporte de mercancías también han evolucionado. Ello ha incrementado de forma



estratégica el manejo y transporte de bienes y mercancías de diversa índole, convirtiéndose esta actividad, además de una fuente importante para la generación de ingresos económicos, en un instrumento clave para el desarrollo de la economía productiva y, al mismo tiempo, motivo de preocupación para la seguridad y preservación del medio ambiente.

La utilización de antiguos y nuevos materiales y sustancias peligrosas en la sociedad moderna, es algo frecuente, ejemplo de ello son los combustibles empleados como fuente de energía en diversos procesos industriales o en el transporte.

También existen otros tipos de elementos que intervienen como materias primas en procesos productivos destinados a la fabricación de fertilizantes, pinturas, telas, medicamentos, sustancias para higiene, entre otros. El transporte de estas sustancias, ya sea por tierra, mar o aire es de gran interés en todo el mundo, pues el que lleguen a su destino en óptimas condiciones, en los tiempos acordados y sin poner en riesgo el medio ambiente y la seguridad de las personas, son factores que influyen para que la industria y la actividad comercial genere óptimos rendimientos económicos.

La movilización de estos productos entre los lugares de producción y los de consumo, se efectúa a través de los diferentes modos de transporte, pero principalmente por el transporte por carretera, En el caso del desplazamiento de los vehículos por las vías de comunicación, se han incrementado exponencialmente los riesgos potenciales que pueden causar lesiones o la muerte a los que realizan la operación de la movilización, a la población así como daños a la salud colectiva y del medio ambiente. Prueba de ello son los accidentes carreteros que se han dado por volcaduras de pipas de gas y camiones que transportan gasolina. En México,



hay 8 mil 156 estaciones de servicio que actualmente distribuyen los combustibles al público. Diariamente se transportan 112 millones de litros de Magna, 60 millones de litros de diésel y 15 millones de litros de Premium. En México se venden diariamente más de 187 millones de litros de combustibles.

La población, en general, desconoce los peligros potenciales que posee el transporte de mercancías peligrosas. Tan sólo en Michoacán se generan diariamente 2 toneladas diarias de desechos infecciosos; y en el Distrito Federal, la cifra asciende a 190 toneladas diarias que requieren de transportación para su manejo y destino final. Por esta razón, el transporte y las operaciones de carga y descarga de materiales, desechos y sustancias peligrosas deben reglamentarse de manera actualizada a las nuevas condiciones químicas, el acceso a centros urbanos y la evolución del propio transporte, para minimizar los riesgos de posibles incidentes.

La contaminación producida por el manejo de sustancias y residuos peligrosos, se traduce en la debilidad de una civilización que ha promovido el crecimiento económico y la industrialización, como prototipos de modernización y progreso económico. El desarrollo de las sociedades se ha realizado a costa de la extracción y destrucción acelerada de los recursos naturales y daños a los ecosistemas, en muchas ocasiones irreversibles.

Lo anterior ha traído como consecuencia deficiencias energéticas y el uso excesivo de materiales y sustancias químicas de manejo peligroso, en los procesos productivos y de generación de servicios, lo que ocasiona generación de residuos tóxicos que son altamente riesgosos para la salud y la seguridad de la sociedad.



Por ello, las características físicas y químicas de ciertos materiales y sustancias químicas involucradas en las diversas actividades de la industria o los servicios, constituyen factores de la mayor importancia para definir su grado de riesgo en su manejo y muy en especial en su transporte.

El transporte y distribución de materiales, substancias y desechos peligrosos en el territorio nacional por vía terrestre, es una actividad que nace como producto del desarrollo de la industria química, los progresos técnicos y los adelantos tecnológicos, que dan lugar a la aparición de nuevos productos y materiales. No obstante lo anterior, las deficiencias y mal estado de la infraestructura de puentes, caminos y carreteras en nuestro país, generan niveles altos de riesgo en el traslado, lo que se traduce en un peligro para las personas, las comunidades y el medio ambiente.

Transportar desechos, materiales y sustancias peligrosas, con bajos niveles de seguridad y desconocimiento de las autoridades, puede convertirse en un potencial peligro para la salud de las personas y del medio ambiente.

Lo anterior hace prioritaria la salvaguarda en todo momento y bajo cualquier circunstancia del bienestar y protección de la población, el medio ambiente, el patrimonio público y privado y la actividad productiva y económica nacional. Por ello, el transporte de estos productos debe hacerse siempre bajo el conocimiento de las autoridades y cumpliendo con los ordenamientos legales y procesos determinados en la normativa oficial mexicana.

La iniciativa que se propone hoy al pleno de esta honorable asamblea, reforma y adiciona la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se adiciona una



nueva fracción la numero XII del artículo 80, referente a los supuestos por los cuáles la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga permisos, con la finalidad de incluir el transporte de materiales y sustancias químicas, tóxicas, peligrosas o explosivas, así como de desechos peligrosos.

Asimismo, se adiciona un nuevo texto en la fracción XV del artículo 17 y se adiciona una fracciona más a este mismo artículo, en el cual se establecen las causales de revocación de las concesiones y permisos por parte de la secretaría, a efecto de incluir como una de ellas, el incumplimiento de las disposiciones legales sobre el manejo de materiales y sustancias químicas, tóxicas, peligrosas, explosivas y desechos peligrosos.

Finalmente se propone una reforma al párrafo segundo del artículo 50, a efecto de que los términos y condiciones a que se sujeta el servicio de autotransporte de materiales, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación, se sujete a principios de responsabilidad social, seguridad pública, seguridad en las vías generales de comunicación, reposición equitativa de riesgo y daños sociales, corresponsabilidad, actualización y planeación adecuada.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

**Único.** Se reforma el artículo 50, se adiciona una nueva fracción XII del artículo 80., recorriéndose el texto vigente de la actual y las demás fracciones y párrafos en orden consecutivo, se reforma el decimoquinto párrafo y se adiciona un nuevo texto en la



fracción XV y se adiciona la fracción XVI, recorriéndose el texto vigente de la actual y las demás fracciones en orden consecutivo, todos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 8.

I. a XI..

XII. El transporte de materiales y sustancias químicas, tóxicas peligrosas o explosivas y desechos peligrosos;

En los casos a que se refieren las fracciones I a III, IV y XII del presente artículo, los permisos se otorgarán a todo aquel que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

Artículo 17...

I. a XIV. ...

XV. Incumplir con las disposiciones legales sobre el manejo de materiales, y sustancias químicas, tóxicas, peligrosas, explosivas y desechos peligrosos.

XVI. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.

Artículo 50...



La secretaría regulará el autotransporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga a otras dependencias del Ejecutivo Federal. Los términos y condiciones a que se sujetará este servicio, se precisarán en los reglamentos respectivos, sujetándose a los principios de responsabilidad social, seguridad pública, seguridad en las vías generales de comunicación, reposición equitativa de riesgo y daños sociales, corresponsabilidad, actualización y planeación adecuada.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO:** Remítase a la honorable Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

# CONSIDERACIONES



**PRIMERO:** El artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina lo siguiente:

"Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones."

En ese contexto, la norma constitucional otorgar el derecho de libre tránsito, el cual no es absoluto, ya que el ejercicio de ese derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad administrativa respecto a las limitaciones que imponga las leyes las cuales únicamente puede ser por cuestiones de emigración, inmigración y salubridad.

En tal tesitura el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que toda persona tiene derecho a la protección de la salud,



consiguientemente se debe buscar la protección de la salud de todas las personas que se encuentran en la República Mexicana.

En ese tenor, el manejo, transporte o almacenamiento de sustancias peligrosas es transcendental debido a los efectos que provocan en caso de un accidente, como es en el caso de la liberación de un gas o vapor tóxico proveniente de una fuga o derrame de un líquido que se evapora, y la posible exposición de gente a concentraciones de un gas o vapor que puedan afectar severamente la salud o incluso provocar la muerte.

Estas actividades es indispensable se realicen de manera segura, para lo cual es importante conocer las propiedades y características de dichas sustancias y materiales, para prevenir y en su caso, mitigar el impacto de accidentes que puedan afectar a las personas, sus propiedades y al ambiente.

Durante el manejo de sustancias y materiales peligrosos puede producirse un accidente que origine una emergencia; en diversas ciudades del país han sucedido accidentes con materiales peligrosos, entre éstos se incluyen: descarrilamiento de carrotanques, colisión y/o volteo de autotanques, ruptura de tuberías de transporte y distribución de sustancias peligrosas, derrames en instalaciones industriales, etcétera. Las emergencias responden a una serie de factores que les dan origen; sin embargo, estos sucesos aunque súbitos pueden prevenirse y reducir sus efectos.

Con independencia de lo expuesto, la autoridad debe conocer las propiedades y características de las sustancias y materiales, para prevenir y en su caso, mitigar el impacto de accidentes que puedan afectar a las personas, sus propiedades y al ambiente.



Bajo esa contextura, se debe regular la transportación de los desechos materiales y sustancias peligrosas, los cuales se transportan con bajos niveles de seguridad, convirtiéndose esto en un potencial peligroso para la salud de las personas, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dicha norma constitucional faculta al legislador a establecer limitaciones a las leyes, las cuales únicamente pueden consistir por: emigración, inmigración y salubridad, lo cual acontece al presente caso, cuanto mas que con esta reforma se busca la protección de la salud, revenir daños momentáneos o permanentes a la salud humana por la transportación de las citadas sustancias en los puentes, caminos y carreteras.

**SEGUNDO:** El Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos establece las disposiciones a que deberá sujetarse el transporte en las vías generales de comunicación de los productos considerados como peligrosos.

El título primero corresponde a las disposiciones generales y a la clasificación de las substancias peligrosos. En el artículo 3º menciona que la aplicación del Reglamento para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos en las vías generales de comunicación terrestre y sus servicios auxiliares y conexos, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT). El artículo 5 indica que para el transporte de materiales y residuos peligrosos por las vías generales de comunicación es necesario que la Secretaría otorgue a los transportistas un permiso.

Sin embargo el espiritu de la iniciativa comentada, hace referencia al peligro en los traslados en puentes, caminos y carreteras que de acuerdo a la legislación vigente correponde a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte regular la explotación de



esta infraestructura. El Capitulo III de la Ley, norma las concesiones y permisos en su artículo 8 se enumera, aquellos servicios que deberán solicitar permiso, mismo en el cual no se encuentra el de transporte de materiales peligrosos.

Ahora bien, el mismo articulo 8 enuncia que los reglamentos señalarán los requisitos para los permisos que otrogará la Secteraria de Comunicaciones y Transportes, es necesario que en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte se incorpore el concepto de transporte de materias y sustancias químicas, tóxicas peligrosas o explosivas y desechos peligrosos para que sea obligatoria la solicitud de permiso ante la Secretaría y con ello se armonice entre ley y reglamento.

Dicho lo anterior, es preciso dotar de facultades a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la finalidad que está regule el transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación.

Dentro de esta relación, los integrantes de esta Comisión de Transportes consideramos procedente la iniciativa formulada por el C. Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, en virtud que es la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 11, determina la facultad de legislar *''limitaciones''* al libre tránsito que posee toda persona por cuestiones de emigración, inmigración y salubridad.

Por las consideraciones expuestas y fundamentado en la fracción II de artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara



de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

ARTÍCULO UNICO: SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 8°, RECORRIÉNDOSE EL TEXTO VIGENTE DE LA ACTUAL Y LAS DEMÁS FRACCIONES Y PÁRRAFOS EN ORDEN CONSECUTIVO; SE REFORMA FRACCIÓN XV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL ARTÍCULO 50, TODOS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. ...

I. a XI. ...

XII. El transporte de materiales y sustancias químicas tóxicas, peligrosas o explosivas y desechos peligrosos;



En los casos que se refieren las fracciones I a III, IV y XII del presente artículo, los permisos se otorgarán a todo aquel que cumpla con los requisitos establecidos en la ley y su reglamento.

[...]

[...]

ARTÍCULO 17. ...

I. a XIV ...

XV. Incumplir con las disposiciones legales sobre el manejo de materiales, y sustancias químicas tóxicas, peligrosas, explosivas y desechos peligrosos.

XVI. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.

ARTÍCULO 50. ...

La secretaría regulará el autotransporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga a otras dependencias del Ejecutivo Federal. Los términos y condiciones a que se sujetará este servicio, se precisarán en los reglamentos respectivos, sujetándose a los principios de responsabilidad social,



. . . . .

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP.1422).

seguridad pública, seguridad en las vías generales de comunicación, reposición equitativa de riesgo y daños sociales, corresponsabilidad, actualización y planeación adecuada.

**TRANSITORIOS** 

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notifiquese a la Mesa Directiva para efectos de su programación legislativa. Palacio Legislativo, 19 de abril de 2016.

# CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

# **COMISIÓN DE TRANSPORTES**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP.1422).

## SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 19 ABRIL 2016.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN	. 4		
	DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.		And the last of th	
	DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. DANIEL TORRES CANTÚ	The state of the s		
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA	U	\ ,	
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.	the contract of the state of the contract of the		
	DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.		N	
	DIP. ARTURO SANTANA ALFARO	/ A.		
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRD	SHALLSHAD PROPERTY.		
	DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ	Longraffalle		
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MOR	ENA.		
<b>3</b>	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA	Jum j		
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MC.		Francisco de Carper De	AND THE SERVICE OF

# CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

# **COMISIÓN DE TRANSPORTES**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP.1422).

## SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 19 ABRIL 2016.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS	the states		
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.	1111111		
DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.		<b>第二人称为一个人的</b>	
DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA	fat		
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.		and the second	
DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ	AM		
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS		e:	
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEN	n. \		
DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ	(200)		
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA	HAMA	φ.	
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.		The first of the state of the s	
DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL	James.		
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MOR	ENA.		
DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX	/u/ c		
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.	1	the state of the local section is	
DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO	The Bylon		
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRÓ.	A STATE OF THE PARTY OF THE PARTY.	THE BOUND THE BOOK WITH LINE	WEISE STEEL ST

# CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

# **COMISIÓN DE TRANSPORTES**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP.1422).

## SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 19 ABRIL 2016.

BY BATTER	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>3</b>	DIP. PEDRO GARZA TREVIÑO	Thum to		
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN	· A A		
8	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS	MILE		
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN	. / \	Color of the state	
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA	A		
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN		MALESCONE CONTRACTOR	
<b>3</b>	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA	+		
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ	04		
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEN	И.		
	DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES	M		
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.	The state of the s		
9	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
		<i>V</i>		